

MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 119

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-8106 *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expte. 469/2011.*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al titular deudor de esta Hacienda Local D^(a) Martos Arjona Tomás, con NIF/CIF 13774098L, casado con Fernández Viñambres María Luz, fallecido el día 26 de febrero de 2008 según certificación registral obrante en el expediente incoado, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos del(la) citado(a) y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

“Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Martos Arjona Tomás con NIF/CIF 13774098L, casado con Fernández Viñambres María Luz, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: P.P. Prest. Serv. Achatarramiento Vehíc., 2010; y resultando que el(la) citado(a) deudor(a) falleció el día 26 de febrero de 2008, según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de(l) (la)(los) titular(es) deudor(a) (es), así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de los derechos del deudor sobre la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el derecho de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Urbana: número cuatro, -vivienda en la tercera planta o piso primero del portal tres de Travesía de Avenida de Los Deportes, en San Román de la Llanilla, Barrio de La Albericia, término municipal de Santander. Es del tipo C. Mide setenta y cuatro metros y cuarenta décimos cuadrados, de los que son útiles cincuenta y seis metros y ochenta y cinco décimos cuadrados, mirando desde la Travesía de Avenida de Los Deportes. Linda: frente, calle de su situación y vivienda tipo B de su mismo portal; fondo, vuelo sobre zona no edificada, elemento común; derecha, vivienda tipo A del portal cinco; e izquierda, viviendas A y B de su mismo portal y caja de escalera. Referencia Catastral: 2126504VP3122E0063SF.

Se halla inscrita al libro 1090 Reg. 1, folio 193, finca 78314.

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de quinientos noventa y tres euros y veinte céntimos de euro de prin-

CVE-2012-8106

MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 119

cipal; ciento dieciocho euros y sesenta y cuatro céntimos de euro del recargo de apremio del 20%, obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; ciento cincuenta y siete euros y ochenta y un céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto dos mil seiscientos setenta y dos euros y sesenta y nueve céntimos de euro (2.672,69) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander”.

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al(la) citado(a) deudor(a), representante o en su caso interesados, cuando los derechos embargados se correspondan con la titularidad del bien, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 6 de junio de 2012.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2012/8106

CVE-2012-8106